

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código: F-CAM-015
			Versión: 4
			Fecha: 09 Abr 14

AUTO No.133

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
 RADICACIÓN DENUNCIA: 20173400155582
 FECHA DE LA DENUNCIA: 01 DE AGOSTO DEL 2017
 PRESUNTA INFRACCIÓN: Tráfico ilegal de fauna silvestre, vereda el Cedro del municipio de Pitalito
 PRESUNTO INFRACTOR: EDWIN DURLANDY MONTILLA GONZALEZ

Pitalito, 21 de octubre de 2021

ANTECEDENTES

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

“(…)

Mediante llamada realizada por el personal militar del Batallón Magdalena, sobre la existencia de una carne al parecer de la especie Borugo siendo transportado sin los respectivos permisos, se realiza desplazamiento hasta la vereda El Cedro en aras de realizar el peritaje técnico por parte de técnico de la red de control de la CAM DTS.

Se georeferencia el lugar con las coordenadas planas X= 762305 y Y= 677725

Dicha carne estaba siendo transportada por el señor EDWIN MONTILLA GONZALEZ en un vehículo particular que según su propia versión corresponde a carne de la especie Borugo, que proviene de la ciudad de Puerto Asis Putumayo.

Es pertinente mencionar que este especie corresponde a una especie silvestre de nombre Borugo (Agouti paca) del cual esta prohibido todo tipo de aprovechamiento y consumo por ser una especie en estado de vulnerabilidad.

El personal del ejército decide trasladar la carne que corresponde a aproximadamente 5 k de carne ahumada y 5 k de carne cruda que estaba siendo transportada en un termo en cadena de frio hasta las instalaciones de la Cam DTS.

Se diligencia acta única para el control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0121103.

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

Se determinó que el tiempo real ó aproximado utilizado para causar la afectación fue de 1 días. (Aplicación según Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° parágrafo 3.)

$\alpha = 1,000$ Factor de Temporalidad, estimado en a partir del formato - Multas CAM, hoja de cálculo "Beneficio Ilícito – temporalidad"

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

$d = \underline{1}$ Número de días de la infracción – Diligenciar el número de días “Beneficio Ilícito – temporalidad”

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

EDWIN MONTILLA GONZALEZ identificado con c.c. 8.104.659 de Puerto Asis Putumayo.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACION AMBIENTAL (x)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

4. AFECTACION AMBIENTAL

Fauna: aunque no se evidencio expendio de carne de boruga ilegal, la comunidad a través de llamadas telefónicas denuncian que les brindan carne de Boruga.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

Clasificación taxonómica del borugo:

Nombre común: Borugo
Nombre científico: Agouti paca
Reino: Animalia
Filo: Chordata
Clase: Mammalia
Orden: Rodentia
Familia: Agoutidae
Género: Agouti
Especie: Agouti paca

Hábitat: En la región andina habita en el bosque lluvioso tropical, en ciénagas, bosques deciduos, bosques semi-deciduos y maleza densa. Prefiere áreas cerca del agua.

Ecología de la especie: Es un animal estrictamente nocturno. Durante el día tiende a permanecer en su guarida que consiste en una cueva excavada con sus uñas fuertes y los dientes incisivos, pero a veces aprovecha un tronco de árbol hueco o se apropia de la cueva de otros animales. No es un animal sociable. Comúnmente anda solitario, pero en ocasiones puede verse la hembra con su cría. Cada individuo tiene su propia guarida y sendas fijas que acostumbra a transitar, que parten de un lugar próximo a su escondrijo y conducen a los comederos, sitios donde busca su alimento habitual. Se pueden localizar sus caminos, que mantienen bastante limpios entre la vegetación densa del sotobosque, por las huellas características que dejan. Las lapas son consumidores oportunistas, se alimentan de frutas, pero cambian de dieta según la disponibilidad de alimento. Nacen en cualquier mes del año, después de un periodo de gestación que promedia 157 días. Existen dos épocas que presentan un mayor número de nacimientos: marzo y agosto-septiembre. La hembra tiene una cría por parto, pero pueden ocurrir mellizos. Los recién nacidos son activos, abren los ojos inmediatamente, caminan y comen alimentos sólidos a las pocas horas de nacidos. Al día de nacidos son capaces de nadar y bucear a gran velocidad. Desde sus primeros días, los jóvenes se mantienen en la madriguera de la madre. Poco a poco la siguen cuando salen en busca de alimento. En

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

ocasiones es posible encontrar una familia entera que está buscando alimento en la selva. La pareja tolera al joven hasta que este comienza a alcanzar la madurez sexual o hasta que la hembra tenga otra cría. La agresividad contra la cría comienza cuando la hembra rehúsa por primera vez a darle de mamar. Esta agresividad aumenta poco a poco. Al parecer, mientras el joven mantiene un contacto constante con la madre mantiene también un componente de su olor combinado con el suyo, pero al ir perdiendo este contacto, pierde también el olor de ella y se queda con su olor característico, el cual a su vez a sufrido cambios asociados a la madurez sexual. Por lo que es tratado como un extraño por sus padres.

Estado de Conservación: Por el momento no se encuentra en ninguna categoría de amenaza de acuerdo a la Resolución 192 de 2014, "Por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" dada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aun así enfrenta amenazas como los cazadores furtivos, los deportivos y los campesinos, que las matan en defensa de sus cultivos. El "jaguar", el "puma", el "caimán" y la "boa", al igual que las enfermedades y hasta los insecticidas, también causan graves disminuciones de esta especie.

Importancia Ecológica: Se desenvuelven como activos dispersores de semillas de árboles frutales, a la vez actúan como importante controlador biológico dado que se alimenta muchas especies de insectos. De igual manera es base de la dieta de otros consumidores secundarios y terciarios como tigrillos, águilas, halcones y serpientes representando un importante nivel en la cadena trófica.

4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

Bienes de protección afectados:

4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

SISTEMA	SUBSISTEMA		COMPONENTES				BIENES DE PROTECCION							
Medio Físico	Medio Biótico		Flora				B. Condiciones Biológicas							
ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Trafico de fauna silvestre				x										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Trafico de fauna silvestre



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

a) **Intensidad (IN):** 1 () 4 (x) 8 () 12 ()

1 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

4 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.

8 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

12 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%

b) **Extensión (EX):** 1 (x) 4 () 12 ()

1 = Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

4 = Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.

12 = Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.

c) **Persistencia (PE):** 1 () 3 (x) 5 ()

1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

3 = Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

5 = Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

d) **Reversibilidad (RV):** 1 () 3 (x) 5 ()

1 = Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

3 = Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

5 = Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.

e) **Recuperabilidad (MC):** 1 (x) 3 () 10 ()

1 = Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

3 = Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser como pensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

10 = Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Trafico de fauna silvete.	4	1	3	3	1	21
PROMEDIO						21

5. EVALUACION DEL RIESGO

5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

• Agentes químicos:

Corrosivos (), reactivos (), explosivos (), tóxicos (), inflamables (), otros () cual?

• Agentes físicos:

Material en suspensión (), agua de inundación (), polvo de cemento (), otros () cual?

• Agentes biológicos:

Virus (), bacterias (), otros () cual? _____

• Agentes energéticos:

Calor (), presión (), radiación electromagnética ó UV (), radiactividad (), otros () cual?

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

No se identifican impactos potenciales

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

a) Intensidad (IN):	1 ()	4 ()	8 ()	12 ()
b) Extensión (EX):	1 ()	4 ()	12 ()	
c) Persistencia (PE):	1 ()	3 ()	5 ()	
d) Reversibilidad (RV):	1 ()	3 ()	5 ()	
e) Recuperabilidad (MC):	1 ()	3 ()	10 ()	

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1						0
I PROMEDIO						0

5.3. CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA POTENCIAL AFECTACION

CALIFICACION	CRITERIO DE VALORACIÓN DE AFECTACIÓN	IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (I)	MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (M).	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
IMPORTANCIA (I)	IRRELEVANTE	8	= 20	
	LEVE	9-20	= 35	
	MODERADO	21-40	= 50	
	SEVERO	41-60	= 65	

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

	CRÍTICO	61-80	=	80	
--	---------	-------	---	----	--

Nota: El rango o intervalo establecido no implica que para el presente caso se tenga que imponer una sanción pecuniaria sino que debe tenerse en cuenta además las medidas señaladas en la ley 1333 de 2009.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Probabilidad / Afectación	Irrelevante [20]	Leve [35]	Moderado [50]	Severo [65]	Crítico [80]
Muy alta [1]	20	35	50	65	80
Alta [0.8]	16	28	40	52	64
Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
Baja [0.4]	8	14	20	26	32
Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** x **NO**

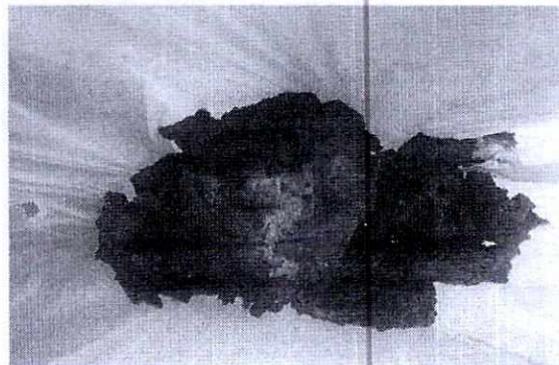
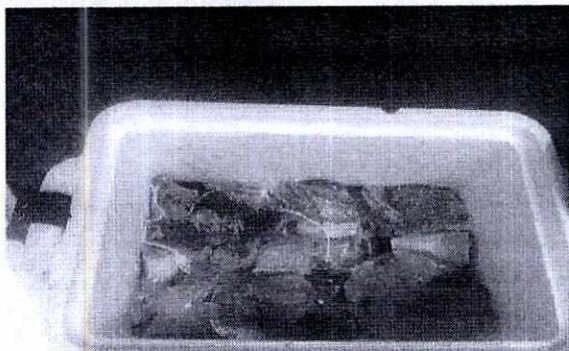
7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS:

Realizar el decomiso de aproximadamente 10 kilos de carne de la especie Borugo que estaba siendo transportada por la vía nacional Mocoa – Pitalito por el señor Edwin Montilla González.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS

Ninguna.

9. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Evidencia del estado y presentación d la carne decomisada.”

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada, se logra establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del presunto infractor, motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio en contra de **EDWIN DURLANDY MONTILLA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.104.659; por las infracciones ambientales consistentes en Trafico ilegal de fauna silvestre, carne de la especie silvestre denominada como Borugo en la presentación de 5 kg de carne fresca y 5 kg de carne ahumada, decomisada en la vereda el Cedro del municipio de Pitalito.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados. La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.*

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que *se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que *el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determinan que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra del señor **EDWIN DURLANDY MONTILLA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.104.659, en calidad de presunto infractor, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales consistentes en tráfico ilegal de fauna silvestre, carne de la especie silvestre denominada como Borugo en la presentación de 5 kg de carne fresca y 5 kg de carne ahumada, decomisada en la vereda el Cedro del municipio de Pitalito.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra del señor **EDWIN DURLANDY MONTILLA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.104.659, en calidad de presunto infractor por realizar las infracciones ambientales consistentes tráfico ilegal de fauna silvestre, carne de la especie silvestre denominada como Borugo en la presentación de 5 kg de carne fresca y 5 kg de carne ahumada, decomisada en la vereda el Cedro del municipio de Pitalito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente al presunto infractor, deja constancia el despacho que desconoce dirección física o electrónica del señor **EDWIN DURLANDY MONTILLA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.104.659; en conformidad procederá con el artículo 69 del CPACA : (...) *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Por lo cual ordena este despacho publicar copia íntegra de este auto en la página electrónica y en la cartelera de la Corporación; Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

PARÁGRAFO. En el evento de no lograrse la notificación personal y no se cuente con aceptación del interesado del medio de notificación electrónica, se hará por aviso, con copia



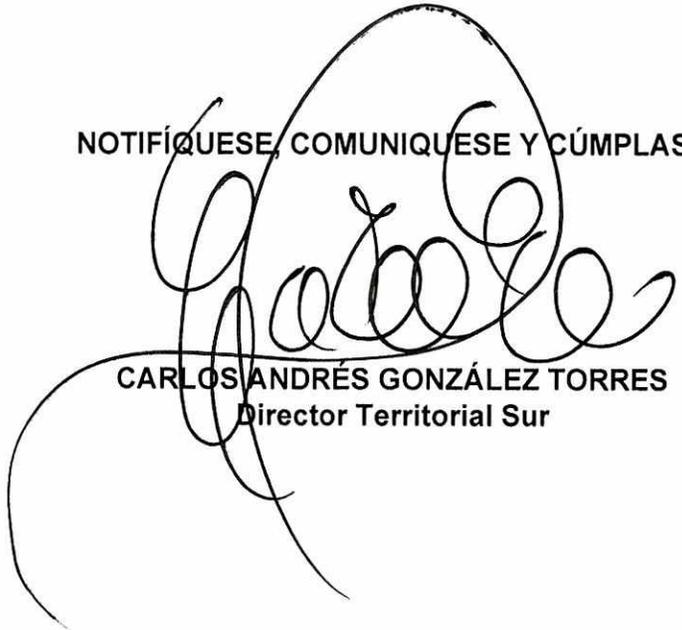
**AUTO DE INICIO DE PROCESO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Íntegra del acto administrativo y con la advertencia de que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente, en los términos la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

Radicado: 20173400155582
Proyectó: Andersson Maya
Abogado CAM DTS